



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **876** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **03 NOV 2016**

**VISTO:**

El Informe Legal Nº 724-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM de fecha 28 de octubre de 2016, expedido por el Abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

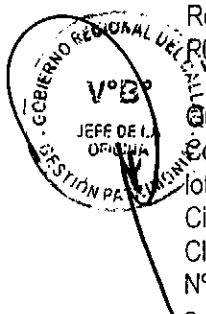
Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº R01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes del mismo al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;



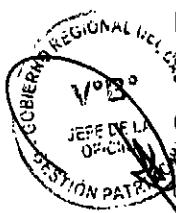


HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. N° 126-2016-000000000000 Fecha: 21/09/2016 **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 876 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el Informe Legal de Visto el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio y Rectificaciones de Oficio por Error Material Involuntario**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;



Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20º; inciso 21.2 del artículo 21º; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

<sup>1</sup> **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de preferencia:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

<sup>2</sup> **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (\*)

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

<sup>3</sup> **Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **876** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Que, de conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria – Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio y Rectificaciones de Oficio por Error Material**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO I**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue en la respectivas entidades, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

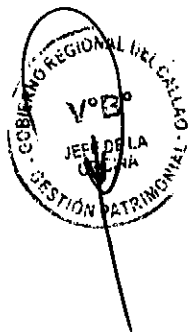
  
HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RAG N° 626 FEB 03 NOV 2016



N°	ADMINISTRADOS	ASENTAMIENTOS HUMANOS	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
<b>RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL</b>										
1	SUCESION DE: FLORES MENDOZA ESTHER NATIVIDAD	COSMOVISION	010-2008 y 008-2009	<b>824-2010</b>	P01064951	F	XIII	4	G	35
2	CARREÑO CASTILLO JOSE MARIA	VICTORIA II	010-2008 y 008-2009	<b>650-2009</b>	P01026437	F	XII	2	C	18
3	SUCESION INTESTADA DE MURGA QUESADA JULIO: MURGA CASTILLO JULIO RODRIGO	COVIPOL	010-2008 y 008-2009	<b>346-2010</b>	P01026937	F	XII	4	J	5
4	CUBAS BECERRA JOSE REINERIO	COVIPOL	010-2008 y 008-2009	<b>336-2010</b>	P01026904	F	XII	4	H	12
5	SUCESION DE: HUAYNATE SOSA ABILIA MARIA y/o HUAYNATE DE SANCHEZ ABILIA MARIA	VICTORIA II	010-2008 y 008-2009	<b>702-2009</b>	P01026503	F	XII	2	F	17
6	HIRAOKA CARRILLO VICTOR ALEJANDRO y GARCIA TAMASHIRO A.	MIRAMAR	010-2008 y 008-2009	<b>2436-2010</b>	P01030274	G	XV	4	F	22
7	CARBAJAL GIRALDO HENRY MARCELINO	VICTORIA II	1772-2012	<b>517-2013</b>	P01026541	F	XII	2	H	16
8	MORALES SIMPALO SILVIA MARIVEL	VICTORIA I	010-2008 y 008-2009	<b>548-2009</b>	P01026227	F	XII	1	C	20

<b>RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION</b>										
1	SUCESION DE: SILVA GAMARRA YUSSEP MAXIMO o SILVA GAMARRA YUSEP MAXIMO y SUCESION DE: CRUZ CAMPOS SANTOS	MIRAMAR	049-2016 y 296-2016	<b>2430-2010</b>	P01030268	G	XV	4	F	16
2	TRUJILLO RUIZ MAXIMO DEMETRIO	VICTORIA II	064-2016	<b>664-2009</b>	P01026454	F	XII	3	D	15
3	TORRES PALOMARES RIGOBERTO SENA y MONTERO ALBINAGORTA DELIA	6 DE DICIEMBRE	1226-2015	<b>75-2014</b>	P01029229	G	XIV	1	R	3
4	SUCESION DE: TORRES VILCA FLOR DE MARIA	PAZ Y UNION	755-2016	<b>400-2009</b>	P01025151	E	XI	1	E	24
5	GARAYAR CONDORI TOMAS	VICTORIA II	874-2014	<b>700-2009</b>	P01026501	F	XII	2	F	15
6	ESPINOZA SEGUNDO ANACLETA	COSMOVISION	450-2016 y 017-2013	<b>694-2010</b>	P01028595	F	XIII	4	D	24
7	DELGADO RIOS JOSE MANUEL y PECHE MARIN VIOLETA	COVIPOL	156-2014	<b>361-2010</b>	P01026998	F	XIII	4	N	8
8	GALVAN TACUNAN ABDON HUMBERTO	COVIPOL	219-2013	<b>388-2010</b>	P01065246	F	XII	4	K	10

<b>RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL</b>										
1	GUTIERREZ MENDEZ OSCAR GREGORIO	COVIPOL	1127-2015	<b>364-2010</b>	P01027003	F	XII	4	N	13
2	NAVARRO ESPINOZA VICTOR	COVIPOL	1122-2015	<b>428-2010</b>	P01065252	F	XII	4	K	16
3	GALLEGOS TENORIO DORIS ALEJANDRINA	VICTORIA II	1128-2015	<b>619-2009</b>	P01026400	F	XII	2	B	2
4	LOYOLA Y SALAS GUILLERMO MARTIN	COVIPOL	390-2016	<b>288-2010</b>	P01026931	F	XII	4	I	19
5	GONZALES COLLAZOS WALTER y ALARCON VELASQUEZ SABINA NORA	COVIPOL	357-2016	<b>275-2010</b>	P01026888	F	XII	4	G	8
6	DELGADO ARANA RUPERTINA	COSMOVISION	695-2016	<b>687-2010</b>	P01028587	F	XIII	4	D	16



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RGR N° 003-2016-03-NOV-2016

